JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 375
Radicado	05001-31-03-010-2020-000237-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS
Demandado	DIANA ZABALETA JARAMILLO
Asunto	Mandamiento de pago, decreta medida, cita a parte actora para entrega de títulos

El escrito de demanda ejecutiva con acción real promovida por **RUBÉN DARÍO BETANCUR VANEGAS,** contra **DIANA ZABALETA JARAMILLO y AMPARO JARAMILLO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; los pagarés objeto de recaudo constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 621 y 709 del Código de Comercio; y además tales títulos valores están respaldados con hipoteca contenida en **ESCRITURA PÚBLICA # 3.227** del 30 de Noviembre de 2.018 de la notaria Veintitrés del Circulo Notarial de Medellín., la cual viene con nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo a la luz del art. 80 del Dto. 960 de 1970

Como consecuencia de ello, el Despacho,

RESUELVE:

1° LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor de **RUBÉN DARÍO BETANCUR VANEGAS,** y a cargo de **DIANA ZABALETA JARAMILLO y AMPARO JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de capital la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50’000.000)**, correspondientes al pagaré identificado con el

consecutivo **001** por ese valor y con fecha de vencimiento del 17 de Diciembre de 2.019.

Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el 18 Diciembre de 2.019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por concepto de capital la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50'000.000)**, correspondientes al pagaré identificado con el consecutivo **002** por ese valor y con fecha de vencimiento del 17 de Diciembre de 2.019.

Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el 18 Diciembre de 2.019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por concepto de capital la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. ($100'000.000)**, correspondientes al pagaré identificado con el consecutivo **003** por ese valor y con fecha de vencimiento del 17 de Diciembre de 2.019.

Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el 18 Diciembre de 2.019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Honorarios del abogado de la parte actora: Se deniega la orden de pago por esa pretensión, pues la remuneración del apoderado ha de ser fijada en la etapa de liquidación de costas a términos de lo dispuesto por los arts. 446 y ss. Del C.G.P.

2.- ORDENAR al demandado que cumpla la obligación en un término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al

artículo 431 del C. G. P, en el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3° TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme los artículos 422 y siguientes del C. G. P.

4° ORDENAR la notificación a las demandadas en la Carrera 69b # 32-42, del Barrio Belén Malibú, del municipio de Medellín.Teléfono: 351 61 70.
E-mail: zdiana25@hotmail.com

5° CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6° CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7º Conforme al art. 468 numeral 2º del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro del bien objeto de gravamen ubicado en la **CARRERA 69B # 32-42** consistente en una casa de habitación conjuntamente con el lote de terreno en que esta edificada, marcada con el número 21 de la manzana 2ª, del plano general del Barrio denominado Malibú 2 de la ciudad de Medellín, fracción Belén. Actualmente tiene una construcción de cuatro pisos marcada en su puerta de entrada con los números carrera 69B # 32-42, 32-40 (301) y 32-42 (401). Identificada con la matricula inmobiliaria 001-30201.

Ofíciese a la Oficina de Registro de II.PP. zona sur comunicando la medida (correo documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co)

8º.- Ofíciese a la DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

9º- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores y escritura de hipoteca para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los instrumentos; lo anterior en virtud del derecho contradicción

del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El titulo será entregado en la sede del despacho **el día 29 de octubre de 2020 a las 2:00 p.m**. Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10 º - Se reconoce personería suficiente al abogado JUAN DAVID SALDAÑA BETANCUR identificado con C.C. 1.036.631.583 DE ITAGÜÍ (ANT.). T.P. 312.527 DEL C.S. DE LA J.[1]

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMÍREZ SECRETARIA	

[1]Recibirá las notificaciones en el Despacho Judicial o en la Carrera 51 B N° 1 – 12 segundo piso, celular 322 535 12 99. Correo electrónico para notificaciones judiciales jdbetancur1@gmail.com